Año 2.° Teruel 1.° de Mayo de 1858. Núm. 12.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Se publica el 1 y 15 de cada mes.=Se suscribe en Teruel, Plaza del Palacio número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo. = PRECIO 24 rs, por año. — No se admiten suscriciones por menos tiempo. A fin de año da una obra de Pedagogía de 24 pliegos de impresion.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

Instruccion pública.—Negociado 5.°

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), apreciando las circunstancias especiales de los auxiliares ó pasantes de las escuelas prácticas agregadas á las normales, se ha dignado disponer que se les considere como maestros para los efectos del artículo 187 de la ley de 9 de Setiembre último.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Instruccion pública.

—

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La ley de Instruccion pública, sancionada por S. M. en 9 de Setiembre último, previene en su artículo 11 pro-

cure el Gobierno que los respectivos Curas párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales lo menos una vez cada semana.

Persuadida S. M. de lo mucho que puede contribuir la disposicion indicada á fortalecer y estrechar los vínculos sociales, hoy por desgracia tan relajados, se ha servido determinar que inmediatamente se lleve á efecto; y á fin de que así se realice, ha tenido á bien disponer se excite el celo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, de cuya piedad espera confiadamente se apresurarán á dictar las medidas oportunas para la ejecucion y cumplimiento de un mandato tan conforme con las prescripciones de la Iglesia católica, que ha mirado siempre como uno de sus primeros deberes la instruccion moral de los fieles, y que constantemente ha proporcionado á los párvulos, con amor y desinteres, el conocimiento de los preceptos evangélicos y de las máximas cristianas, inspirándoles al mismo tiempo la inclinacion á su exacta observancia.

Los Prelados de la Iglesia se han mostrado en todas circunstancias ejecutores celosos de esta obligacion; innecesario fuera, por tanto, encargársela de nuevo, si no fuese porque S. M. desea conste su firme propósito de no descuidar en lo mas mínimo la completa instruccion de sus súbditos en los deberes religiosos, base la más segura de la paz y felicidad privadas, del sosiego y de la tranquilidad pública.

De Real órden lo digo á V.... para los efectos que procedan, debiendo V.... poner en conocimiento del Gobierno el modo de llevarse á efecto esta disposicion en esa diócesis. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1858.=Fernandez de la Hoz.—Señor....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA
DE CUENCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en 20 de Marzo último, dice á esta Junta lo siguiente:

«Vista la consulta de esa Junta acerca de la aplicacion

del artículo 100 de la ley de Instruccion pública, ha acordado la Direccion manifestar á V. S. que estableciéndose por el mismo que solo se consientan escuelas incompletas en pueblos menores de quinientas almas cuando no puedan hallarse fondos para sostener las de mayor categoría, los nombramientos que se hagan en favor de maestros con título corresponderán á las Juntas á propuesta del Inspector; y que cuando no reunan dicho requisito los nombrados, el certificado de aptitud se considere como nombramiento en concepto de provisional.»

A cuya resolucion ha acordado dar la debida publicidad para que sirva de Gobierno á las Juntas locales de primera enseñanza, ínterin se publican los reglamentos para la ejecucion de la Ley de 9 de Setiembre último. Cuenca 10 de Abril de 1858.—El Presidente, Antonio Halleg. =De A. de la J., Leandro José Olarieta, Secretario.

SECCION DOCTRINAL.

—

Sobre la Real órden de 15 de Diciembre último.

Segun comunicaciones que recibimos de nuestros suscritores, los aumentos de dotacion señalados, por la nueva ley, se van cobrando ya, y las cantidades consignadas para gastos materiales, tambien se van haciendo efectivas.

Hora es ya que los maestros y las escuelas salgan del estado de abyeccion en que se les tenia sumidos. Aquellos, disfrutando de una mezquínisima dotacion, y estas, sin mas recursos que los que buenamente les concedian las corporaciones locales, ¿podian hasta hoy unos y otras corresponder á la alta mision para la que estaban llamados? ¿Podian prometerse felices resultados en la enseñanza?

La carrera del magisterio se iba dificultando de dia en dia; las obligaciones del maestro se recargaban poco á poco; el progreso de la época avanzaba á pasos agigantados, y al fin, el ejercicio del magisterio cambió en muy pocos años de índole, y hasta casi de objeto. Las antiguas

escuelas apenas conocían otro fin que el de enseñar á los niños á recitar de memoria el catecismo, á leer maquinalmente un impreso, á dibujar los caracteres y resolver algunas operaciones de aritmética planteadas de antemano. Las modernas no se concretan á tan reducido círculo. Sus operaciones no están sujetas á la rutina, su programa de enseñanza ha esperimentado una latitud increible, y con sus fórmulas de organizacion, basadas en el estudio y en la esperiencia, atienden al desarrollo progresivo de las tres facultades del hombre, y no consienten que el niño salga de ellas á los catorce años con la inteligencia vírgen y con el corazon inculto, como sucedía antiguamente despues de ocho años de martirio, pues así podía calificarse la asistencia á las escuelas.

Pues si las escuelas han ganado tanto de condicion, si la enseñanza de hoy es ya una verdad, si á los maestros se les exigen sacrificios y una responsabilidad grande, ¿era justo que los maestros, las escuelas y la enseñanza permanecieran sepultados en el olvido y en el desprecio?

La hora de la justicia sonó ya. El Gobierno dictó una Ley benéfica y protectora, y como consecuencia de ella, la Real órden de 15 de Diciembre habia de dictarse tambien, para ir llevando á cabo las prescripciones cuyo cumplimiento depende de la mayor ó menor disposicion de los pueblos á obedecerlas. Esta Real órden encontró, como no podía dejar de encontrar, en las Autoridades provinciales el apoyo necesario, y en los presupuestos del año actual figuran ya las cantidades correspondientes para la dotacion de los maestros segun la Ley, y para atender á los gastos materiales de la enseñanza.

Pero no se crea, por lo que acabamos de decir, que nos hacemos ilusiones, y que estamos convencidos de que la Ley tiene cumplido efecto en todos los pueblos de nuestra provincia. Juntamente con esas comunicaciones alhagüeñas, que nos llenan de satisfaccion, recibimos otras que, á no ser por la fé de que estamos animados, nos harían decaer de nuestras esperanzas, y entibiarían nuestros deseos. Por fortuna, segun nuestras noticias, son mas los alcaldes que conocen su verdadera mision y los intereses de la ense-

fianza, que los que descuidan sus sagrados deberes, ó se oponen á las prescripciones de la ley: son mas los que comprenden la alta mision del maestro, y la influencia de la educacion en las costumbres sociales, que los que las ignoran: son mas los que saben apreciar la abnegacion y trabajosa vida de los maestros, que los que los desdeñan: son mas, en fin, los que desean mejorar y dar lustre á la enseñanza, que los que, desoyendo, tal vez, las inspiraciones de su propia conciencia, se oponen á que la instruccion de la niñez siga el camino del progreso que le ha marcado la civilizacion, y á que los hijos de Calasanz vivan en la humilde posicion que la nobleza de su cargo les concede.

Algunos alcaldes hay que se niegan rotundamente á satisfacer á los maestros las cantidades que con arreglo al vecindario les corresponden para gastos de escuela, sin embargo de que el poco celo que les ha distinguido tiene á las escuelas desnudas de menage y desprovistas hasta de aquellos efectos de que se hace diario consumo para determinadas enseñanzas. Y nosotros nos preguntamos: ¿qué causa reconoce esa tenaz resistencia en dar cumplimiento á lo que terminantemente dispone el Gobierno y con tan buen deseo secundan las autoridades provinciales? Será el prurito de desobedecer para poner de manifiesto la oposicion con que algunos reciben toda reforma? Será el pretender que las escuelas sigan en la imposibilidad de desarrollarse por falta de medios materiales? ¿O acaso se dudará de la fidelidad de los maestros, suponiéndoles capaces de cometer un fraude en la administracion de esas insignificantes sumas que por dozavas partes les han de ser entregadas?—Si dudamos de las dos primeras causas, de ningun modo admitimos la tercera. Comprendemos que haya quien, por sistema, desobedezca las leyes; que existan aun muchos antípodas de la enseñanza; pero no podemos creer que nadie ponga el último eslabon á la inmensa cadena de vejaciones, con que los maestros han sido liados, poniendo en duda su nunca desmentida probidad. Los maestros han estado y están oprimidos bajo el peso de su pobreza; pero al mismo tiempo levantan su frente erguida, y, en la humilde posicion que les ha sido reservada, demuestran á la

faz del mundo su acrisolada honradez. Un agravio de tamaña naturaleza, tan solo podria ser parto del egoismo ó de *una cabeza redonda*, que en buen lenguaje significa torpeza, idiotismo, inhumanidad. Con solo fijar un momento la consideracion en que al maestro se le confia toda una generacion de hombres, ¿no dá en rostro el absurdo de pensar que no pueda confiársele un miserable puñado de monedas? ¿O es que en este siglo positivista y material tienen los hombres en mas estima el oro que á sus hijos? ¡Desconsoladora sería por cierto semejante suposicion!—Ademas, la Real órden de 15 de Diciembre no deja al arbitrio de los maestros la inversion de esas cantidades: la encarga en su disposicion 3.ª á las Juntas de instruccion pública, y estas corporaciones bien seguro es que no desearán el despilfarro: lo que harán, sí, como tutelares de la enseñanza, socorrerla en sus necesidades, ampararla en sus derechos, y allanarle el camino por donde debe llegar á su cima. Los maestros son como unos instrumentos de accion que reciben de los alcaldes, con una mano, é invierten con otra lo recibido en lo que préviamente les ha sido designado; y para esta maquinal operacion tienen en garantía su sueldo anual que es un cuádruplo de la cantidad total que deben invertir.

No comprendemos, pues, el porqué de esa resistencia á entregar á los maestros las cantidades consignadas en los presupuestos para gastos de escuela, ni encontramos justificable, bajo ningun concepto, tan marcada desobediencia á la Ley y demás disposiciones de la Autoridad. La Junta de instruccion pública es la encargada por la Real órden de 15 de Diciembre para cuidar de que se satisfagan con puntualidad todas las obligaciones de la primera enseñanza, y siendo así, descansamos en la confianza de que se remediarán todos los abusos, haciendo respetar la Ley, y obedecer cuantas disposiciones se han dictado y se dicten para llevarla á efecto.

Pero por muchos que sean los esfuerzos de la Junta, por diligente que se muestre la Autoridad civil, creemos que nunca se conseguirá por completo la abolicion de esos

males que en materia de *pagos* tienen lugar en los pueblos; y ni el Profesorado ni la enseñanza llegarán jamas á la altura á que ya debieran haber llegado, *si no se lleva á efecto la tan deseada centralizacion.* Por eso concluimos con las palabras de nuestro apreciable cólega EL PRECEPTOR: «Medítelo bien el Gobierno de S. M.: vea los males que evitará la centralizacion de fondos: observe que la generalidad de los maestros padece, como el de Brunete, por las dotaciones y retribuciones; puesto que la Ley tiene ya prevenida la medida de la centralizacion, dígnese mandar que se lleve á efecto en todas partes, y el Profesorado y la Educacion de la infancia le serán deudores de una de las mas importantes mejoras.»

Pedro P. Vicente.

DUDAS.

15 En qué papel deben estenderse las copias de los documentos originales y de las Hojas de servicios que los maestros de primera enseñanza han de remitir á la Junta de Instruccion pública?

16 Para acreditar la edad de los maestros ¿se ha de acompañar la fé de bautismo?

SOLUCIONES.

15 Las copias deben estenderse en papel comun.

16. Bueno sería acompañar la fé de bautismo, pero creemos que no es necesaria.

—

En la sesion del Senado del 17 del actual, el Sr. Ros de Olano, á quien tanto debe el Profesorado de primera enseñanza, preguntó al Sr. Ministro de Fomento si llegará el caso de cumplirse aquel artículo de la ley que dice: «Una ley especial determinará los derechos pasivos de los maestros....» El Sr. Ministro contestó que no podia dar entonces una respuesta aventurada, pero que la daría lo mas pronto posible.

ESCUELAS VACANTES.

Se hallan vacantes los magisterios siguientes:

De niños.

El de Pitarque, con 2500 rs. 240 por retribuciones y 60 por alquiler de casa.
El de Orrios con 1750 rs. casa y retribuciones.
El de Noguera con id. id. id.
El de Rodenas con id. id. id.
El de Mezquita de Jarque con 1250 rs. id. id.
El de Castralvo con id. id. id.
El de Cosa con id. id. id.

De niñas.

El de Castelnou con 1666 rs. casa y retribuciones.
El de Blancas con id. id. id.
El de Luco de Bordon con id. id. id.
El de Torres con id. id. id.
El de Torre los negros con 1334 rs. id. id.
El de Ababuj con id. id. id.
El de Cirujeda con id. id. id.
El de Guadalavíar con 1166 rs. id. id.
El de Pancrudo con id. id. id.
El de Mezquita de Loscos con 1000 rs. id. id.
El de Peralejos con id. id.
El de Valdeconejos con 834 rs. id. id.
El de Cuebas de Almuden con 750 rs. y 250 por retribuciones.
El de Son del Puerto con 734 rs. casa y retribuciones.
Se admiten solicitudes hasta el dia 31 del actual.

El Editor, Pedro P. Vicente.

Teruel:=Imprenta de D. Pedro P. Vicente. —1858.